

6 TRANSPARENCIA

Producida la plena entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley de transparencia), hay que señalar que el Defensor del Pueblo no ha recibido, a lo largo de 2015, un número elevado de quejas específicas. Sin embargo, dado su carácter transversal, la cuestión no deja de aparecer en actuaciones en las que se demandan transparencia y acceso a la información pública para la supervisión de otra actividad de la Administración. Pero respecto a la norma en concreto, los ciudadanos están comenzando a hacer uso de ella y a plantear solicitudes de acceso, de manera que las Administraciones han ido emprendiendo su tramitación y resolución.

De todas formas, no ha pasado suficiente tiempo para que los casos conflictivos o dudosos lleguen a la institución en una cantidad significativa, de manera que es escasa la doctrina relevante sobre la transparencia y el acceso a la información pública.

El derecho de acceso a la información pública, recogido en la Ley de transparencia, pivota sobre un modelo semejante al del derecho de acceso a la información ambiental (Ley 27/2006, de 18 de julio), ámbito en el que, en cambio, el Defensor del Pueblo sí tiene sentada doctrina, amplia y relevante. Aquel régimen de acceso puede considerarse precedente y precursor del de acceso a la información pública.

El régimen de acceso a la información ambiental modificó el modelo tradicional de acceso a la información en poder de las Administraciones públicas al ampliar el sujeto titular del derecho sin necesidad de acreditar la condición de interesado; el concepto de información accesible, que comprende toda aquella información en poder de las administraciones públicas bajo cualquier forma de expresión y en todo tipo de soporte material, e introdujo el principio pro acceso, al fijar en lista cerrada las causas posibles de denegación e imponer expresamente su interpretación restrictiva, y la ponderación en cada caso del interés público.

El Defensor del Pueblo, ya antes de que se aprobara en 2006 la última disposición citada, consideraba que carecía de respaldo normativo excluir del concepto de información ambiental la de carácter técnico, económico o financiero que pudiera influir en la adopción final de la decisión que fuera a afectar al medio ambiente.

La participación ciudadana en la elaboración de las decisiones públicas tiene una de sus facetas en el derecho de acceso a la información, además de en la impugnación

de las resoluciones administrativas, impugnación imposible si los interesados y afectados desconocen las circunstancias en que fueron dictadas.

Dado que el concepto de información pública sujeta a acceso previa solicitud, recogido en la Ley de transparencia, parece responder a características similares a las que definen el de la información ambiental (contenidos o documentos no sujetos a expedientes o procedimientos, con independencia de cuál sea su formato o soporte, que obren en poder de algunos de los sujetos obligados y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones), es esperable que la interpretación por los operadores jurídicos sobre qué información es o no pública se haga también con criterios extensivos y favorables al acceso, tal y como ha sucedido con la información ambiental, en aras de la participación, la transparencia y el control de la actividad pública.

Las excepciones al derecho de acceso están tasadas, las causas de denegación de acceso a la información ambiental y los motivos de denegación deben interpretarse de manera restrictiva.

La actividad de la institución pone de relieve, entre otras situaciones, que las administraciones públicas con frecuencia deniegan el acceso mediante silencio administrativo, actuación no acorde con la obligación de resolución expresa, o resuelven superado con creces el plazo máximo previsto en la Ley. A menudo, la resolución se dicta tras la intervención del Defensor del Pueblo. Sucede también que las solicitudes de información se resuelven de manera incompleta otorgando acceso solo a una parte de su contenido. Sigue siendo frecuente que la Administración facilite la información al Defensor del Pueblo pero no la traslade al solicitante. No es infrecuente que, para conceder el acceso a la información solicitada, se exija al solicitante que acredite su condición de interesado, lo cual es incompatible con su régimen legal.

Las solicitudes de información ambiental pueden denegarse si el acceso a la información puede afectar negativamente al carácter confidencial de los datos personales (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal), siempre y cuando la persona interesada a quien conciernan no haya consentido en su tratamiento o revelación. La Ley de transparencia ha introducido una regulación detallada sobre la protección de datos personales, que habrá de tenerse presente porque podrá aplicarse con carácter supletorio en lo no previsto en materia ambiental.

El Defensor del Pueblo ha formulado sugerencias y recordatorios de deberes legales instando a las administraciones y autoridades públicas a dar respuesta expresa a las solicitudes de información ambiental en los plazos y con los requisitos recogidos en la normativa ambiental, y proponiendo en su caso la revocación de las denegaciones de acceso carentes de respaldo normativo, y el suministro de la información solicitada,

Contenidos principales de la gestión del Defensor del Pueblo

directrices que pueden servir para el tratamiento del acceso a la información pública, siguiendo el régimen de la Ley de transparencia.

En el capítulo 18 de la segunda parte del presente informe se hace referencia a las actuaciones del Defensor del Pueblo en materia de transparencia y acceso a la información pública. A continuación se da cuenta de la aplicación de la transparencia a la propia institución.

La aplicación de la transparencia por parte del Defensor del Pueblo

La aplicación de la transparencia conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno se traduce necesariamente en la obligación de publicidad activa en varios ámbitos: información institucional, organizativa, de relevancia jurídica, económica, presupuestaria y estadística, informaciones contenidas en la página web institucional y públicamente accesibles, siempre en relación con sus actividades sujetas a Derecho administrativo (artículo 2.1.f de la ley). Es decir, la aplicación lo es respecto de los actos y disposiciones en materia de personal, administración y gestión patrimonial sujetos al derecho público adoptados por los órganos de la institución, materias de las que conocerán los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las solicitudes de información han sido pocas y han versado, en un caso, sobre el destino de determinadas partidas presupuestarias en el proyecto de ley de presupuestos para 2015 correspondientes al Defensor del Pueblo y otras partidas relativas a otras instituciones, al considerar que la cuantía total de las partidas parecían ir destinadas a actividades de carácter privado. Se dio acceso únicamente a la información relativa a esta institución.

En otro supuesto, se solicitaba información sobre el número de compatibilidades reconocidas al personal de la institución, durante los últimos cinco años, para ejercer como profesores universitarios asociados a tiempo parcial. Se dio acceso a la información solicitada, que hoy figura ya en la web institucional.

Se solicitó información sobre el funcionamiento o régimen interno de la institución e información sobre el personal al servicio del Defensor del Pueblo y que conformaba la plantilla de la institución, puesto en relación con el tope de la edad de jubilación. Se dio acceso a la información requerida.

El apartado sobre la transparencia, en el portal web institucional, está estructurado con las siguientes entradas:

Información institucional y organizativa

- Qué es
- Quién es
- Historia del Defensor
- Sede
- Estructura

Organigrama**Convocatorias****Retribuciones****Compatibilidades**

- Tiempos medios de respuesta
- Administraciones entorpecedoras

Información económica, presupuestaria y contractual

- Presupuesto
 - Ejecución presupuestaria 2014
 - Presupuesto 2015
 - Evolución interanual 2009-15
 - Ejecución trimestral 2015
 - Retribuciones
 - Indemnizaciones
- Infraestructuras técnicas
- Viajes oficiales
- Gastos y vehículos
- Convenios
- Contratación
 - Procedimientos de contratación
 - Contratos en vigor